JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANA ROCIO RENDÓN GIRALDO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00146-00
PROVIDENCIA	Auto notificación conducta concluyente, da por contestada la demanda, ordena prueba de informe

Procede el juzgado a resolver sobre la notificación por conducta concluyente y la admisión de la contestación de la demanda, así como a ordenar prueba por informe, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tendrá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES notificada por conducta concluyente y admitirá el acto procesal de contestación de la demanda, tomando en cuenta que este juzgado tras comunicarle la existencia del proceso, a través del mensaje de datos del 25 de julio de 2023 (archivo 009 del expediente digital), la susodicha parte compareció el 20 de agosto de 2023 y adjuntó poder general otorgado a la persona jurídica MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S., otorgándole facultades de representación judicial en procesos ante la Rama Judicial con todas las facultades consagradas en el código general del proceso, y en virtud de ello, esta persona jurídica a través de su representante legal suplente le ha conferido poder especial a la abogada NATHALIA SALAZAR PIEDRA para representar los intereses de COLPENSIONES y contestó la demanda; lo anterior conforme el artículo 301 del código general del proceso.

El acto procesal de contestación de la demanda cumple con los requisitos formales del artículo 31 del código de procedimiento laboral, por lo tanto, se admitirá. Las excepciones de mérito formuladas serán resueltas en la sentencia (Art. 32 CPTSS).

Atendiendo la posibilidad jurídica que ofrece el artículo 54 del CPTSS en concordancia con el artículo 275 del código general del proceso, se ordenará a la Registraduría Nacional del Estado Civil así como a la Delegación Departamental del Quindío de esa entidad, que en el término de cinco (5) días informe si la señora SUAYRI STEPHANIE GARCÍA RIVERA con registro civil de nacimiento con indicativo serial 21868217 se le ha expedido cédula de ciudadanía y de ser afirmativo indicar su número de identificación, su fecha de expedición y los datos de ubicación y contacto (dirección, teléfono, correo electrónico) que obren en la tarjeta preparatoria o consulta web de su documento de identidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda, así como de todas las actuaciones surtidas en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada NATHALIA SALAZAR PIEDRA para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: DECRETAR de oficio prueba por informe, para lo cual se ordena a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO de esa entidad que en el término de cinco (5) días informe si la señora SUAYRI STEPHANIE GARCÍA RIVERA con registro civil de nacimiento con indicativo serial 21868217 se le ha expedido cédula de ciudadanía y, de ser afirmativo, indicar su número de identificación, su fecha de expedición, así como los datos de ubicación y contacto (dirección, teléfono, correo electrónico) que obren en la tarjeta preparatoria o consulta web de su documento de identidad, o en su defecto, anexar copia de este documento.

Para los fines anunciados, por secretaría remítase copia del presente auto y del registro civil de nacimiento de la señora GARCÍA RIVERA (archivo 017 del expediente digital), a los correos electrónicos: notificacionjudicial@registraduria.gov.co; notificacionjudicialqnd@registraduria.gov.co; delegadosquindio@registraduria.gov.co;

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c6a28387ff13900d86a289fb58a8b4afd3f2d699c0c515cf1524ce349e9bc1**
Documento generado en 14/02/2024 05:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica